

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Sírvase acompañar los siguientes antecedentes, respecto de mi representada Comunidad Edificio Doña Isidora, Rol Único Tributario N° 56.080.830-5, ubicada en Calle Diagonal Isidoro del Solar N°280, comuna de Talca, Región del Maule, para la presentación de Plan de Cumplimiento (PDC) según proceso administrativo sancionatorio Res. Ex. N°2 / Rol F-025-2025, con fecha 24 de noviembre de 2025.

Los antecedentes que acompañan esta presentación son los siguientes:

1. Presentación de PDC con actualización de observaciones
2. Personería de Representante Legal
3. Cedula de Identidad Representante Legal
4. Estados Financieros año 2024
5. Formulación de observaciones
6. Respaldo de Carga de Informes en SISAT.

POR TANTO:

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO,

A USTED PIDO: Se sirva tener por presentado nuestros Plan de Cumplimiento en representación de Comunidad de Edificio Doña Isidora, y con el mérito de estos y el del propio expediente, considerar que se tomaran todas las medidas pertinentes para solventar la problemática inicial respecto de omisión involuntaria a la norma establecida según DS. 49/2015.

Héctor Bobadilla Toledo
Nombre, RUT y firma



SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Sírvase acompañar los siguientes antecedentes, respecto de mi representada Comunidad Edificio Doña Isidora, Rol Único Tributario N° 56.080.830-5, ubicada en Calle Diagonal Isidoro del Solar N°280, comuna de Talca, Región del Maule, para la presentación de Plan de Cumplimiento (PDC) según proceso administrativo sancionatorio Res. Ex. N°1 / Rol F-025-2025, con fecha 30 de julio de 2025.

Los antecedentes que acompañan esta presentación son los siguientes:

1. Presentación de PDC
2. Personería de Representante Legal
3. Cedula de Identidad Representante Legal
4. Estados Financieros año 2024
5. Formulación de Cargos
6. Respaldo de Carga de Informes en SISAT.

POR TANTO:

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO,

A USTED PIDO: Se sirva tener por presentado nuestros Plan de Cumplimiento en representación de Comunidad de Edificio Doña Isidora, y con el mérito de estos y el del propio expediente, considerar que se tomaran todas las medidas pertinentes para solventar la problemática inicial respecto de omisión involuntaria a la norma establecida según DS 49/2015.

Hector Bobadilla Toledo
Nombre, RUT y firma



PRESENTACION PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO

Héctor Enrique Bobadilla Toledo, en representación de Comunidad Edificio Doña Isidora, Rol Único Tributario N° 56.080.830-5, al Fiscal Instructor de la Superintendencia de Medio Ambiente (“SMA”) respetuosamente decimos:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente (“LOSMA”), venimos, dentro de plazo, a presentar un programa de cumplimiento simplificado respecto de los cargos formulados a mi representada mediante la Res.Ex.N°1 /Rol F-025-2025, de fecha 30 de julio de 2025 (la “Formulación de Cargos “), en el marco del proceso administrativo sancionatorio Rol F-025-2025 seguido en contra de mi representada por eventuales incumplimientos asociados a la normativa ambiental del DS. 49/2015 de la **Comunidad Edificio Doña Isidora**, ubicado en Calle Diagonal Isidoro del Solar N°280, comuna de Talca, Región del Maule.

Este programa de cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30 /2012, del Ministerio del Medio Ambiente, y, en particular, en lo expresado en la Guía para la presentación de Programa de Cumplimiento por Infracciones y en los términos que se exponen a continuación:

I.- ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE NOTIFICACION

1. Con fecha 10 de noviembre de 2023, la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") derivó la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), el expediente e Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2807-VII-PPDA, que detalla el examen de información realizado por esta SMA, según se indica a continuación:
2. Con fecha 31 de agosto de 2022, el titular ingresó al Sistema de Seguimiento Atmosférico (en adelante, "SISAT") un reporte asociado a la fuente fija de tipo caldera con registro SSMAU-224, de 25 de agosto de 2000, que utiliza Petróleo N°2 como combustible y tiene una potencia térmica nominal de 0,3 MWt, la que se encuentra registrada en la plataforma con el código identificador RFP CA-OR-25228.
3. El informe reportado corresponde al informe isocinético N° IA 185, de 24 de junio de 2022, elaborado por Ecoigen Fiscalización Ambiental. El muestreo se llevó a cabo el día 25 de mayo de 2022 y arrojó como resultado una concentración corregida de material particulado de 5,2 mg/m³N.
4. El titular mantiene catastrada una segunda fuente fija tipo caldera con registro SSMAU-223, de 25 de agosto de 2000, que utiliza Petróleo N°2 como combustible y tiene una potencia térmica nominal de 0,3 MWt, la que se encuentra registrada en la plataforma con el código identificador RFP CA-OR-25225. Respecto de esta fuente no se han reportado informes isocinéticos en la plataforma SISAT.
5. Previamente, a propósito de fiscalizaciones realizadas en la UF, cuyo detalle se encuentra en los expedientes de fiscalización DFZ-2019-1534-VII-PPDA1 y DFZ-2019-1533-VII-PPDA2, se tiene registro de que el titular realizó un muestreo con fecha 13 de septiembre de 2019 para la fuente SSMAU-224 y un muestreo con fecha 12 de septiembre de 2019 para la fuente SSMAU-223.
6. Adicionalmente, con fecha 3 de abril de 2025, mediante la Resolución Exenta N°562/2025 se requirió información al titular respecto de los informes isocinéticos asociados a sus dos fuentes que no hubieren sido cargados en la plataforma SISAT, en el plazo de 5 días hábiles. Dicha resolución fue notificada con fecha 15 de abril de 2025, según el comprobante de seguimiento de Correos de Chile que forma parte del expediente del presente procedimiento. Con la misma fecha, 15 de abril de 2025, ingresó una presentación mediante Oficina de Partes virtual de esta Superintendencia, desde el correo electrónico: edificiodonaisidora2021@gmail.com. Dicha presentación contiene los siguientes documentos: 4.1 Informe Isocinético N°2307-321, de 24 de agosto de 2023, elaborado por Ecoingen, con fecha de muestreo de 19 de julio de 2023, asociado a la caldera SSMAU 224, con un resultado corregido de MP de 21,4 mg/m³N.

7. Informe Isocinético N°2307-320, de 24 de agosto de 2023, elaborado por Ecoingen, con fecha de muestreo de 19 de julio de 2023, asociado a la caldera con registro D.S. 138 N°CA-OR-58753, con un resultado corregido de MP de 5,1 mg/m³N.
8. Informe Isocinético N°201909-23, de 21 de octubre de 2019, elaborado por Ecoingen, con fecha de muestreo de 12 de septiembre de 2019, asociado a la caldera SSMAU 223, con un resultado corregido de MP de 8,20 mg/m³N.

II. Formulación de cargos:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normas y medidas eventualmente infringidas																																	
1	<p>No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 42 del D.S. N°49/2015, mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 38 del D.S. N°49/2015, respecto de las siguientes calderas durante los siguientes periodos:</p> <p>i) Para la caldera SSMAU-223, entre el 19 de marzo de 2021 y 18 de marzo de 2023 y; entre el 19 de marzo de 2023 y 18 de marzo de 2025.</p> <p>ii) Para la caldera sin registro, entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2023.</p>	<p>D.S. N°49/2015, Artículo 3:</p> <p><i>“Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por: (...) Caldera Existente: Aquella caldera que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan o aquella que entrará en operación dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha”.</i></p> <p>D.S. N°49/2015, Artículo 38:</p> <p><i>“Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N° 23 (...) i. Plazos de cumplimiento: a) Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial (...)”.</i></p> <p>D.S. N°49/2015, Artículo 42:</p> <p><i>“Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP y SO₂, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente. La periodicidad de la medición discreta <u>dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector</u>, según se establece en la tabla siguiente:</i></p> <p>Tabla N°26: Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO₂</p> <table border="1" data-bbox="539 1339 1184 1686"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Tipo de combustible</th> <th colspan="4">Una medición cada “n” meses</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Sector industrial</th> <th colspan="2">Sector residencial, comercial e institucional</th> </tr> <tr> <th>MP</th> <th>SO₂</th> <th>MP</th> <th>SO₂</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Leña</td> <td>6</td> <td>-</td> <td>12</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>2. Petróleo N°5 y N°6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>12</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>3. Carbón</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>12</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible</td> <td>6</td> <td>-</td> <td>12</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de combustible	Una medición cada “n” meses				Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional		MP	SO ₂	MP	SO ₂	1. Leña	6	-	12	-	2. Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12	3. Carbón	6	6	12	12	4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	6	-	12	-
Tipo de combustible	Una medición cada “n” meses																																		
	Sector industrial			Sector residencial, comercial e institucional																															
	MP	SO ₂	MP	SO ₂																															
1. Leña	6	-	12	-																															
2. Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12																															
3. Carbón	6	6	12	12																															
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	6	-	12	-																															

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normas y medidas eventualmente infringidas				
		5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	12	-	18	-
		6. Petróleo diésel	12	-	24	-
		7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento			
		".				

III. PRESENTACIÓN DE PDC:

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	Res. Ex. N°1 / ROL F-025-2025
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Se encuentra pendiente la carga en portal SISAT (Sistema de Seguimiento Atmosférico) de informes de metodología de MP para las calderas identificadas con los registros SSMAU-23 y SSMAU-224. Y las respectivas mediciones del periodo.
NORMATIVA PERTINENTE	DS.°49/2015
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	En este caso los hechos constitutivos como infracción leve se pueden presentar como efectos negativos mínimos, dado que al no encontrarse cargados los informes de metodología y ejecutados, no permite a la entidad pertinente trazar los cumplimientos emanados según el PPDA de la región y de esta forma ejecutar los análisis regionales anuales de cumplimiento de emisiones.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Para la eliminación de los efectos negativos se tomaron las medidas pertinentes, las cuales radican en ejecución de mediciones con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada, además de contratar los servicios de consultora pertinente para la regularización y seguimiento de los hitos relevantes en plataformas ambientales.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Se contempla que durante el mes de septiembre se encontrara regularizada la plataforma SISAT, lo que quiere decir la carga respectiva de los informes ejecutados, con su respectiva validación y aprobación en plataforma. Toda metodología extra al material particulado se ejecutará dos meses posteriores a la presentación del presente plan de cumplimiento. Todo lo antes expuesto se desarrollará en mayor detalle en los puntos de desarrollo del presente PDC y cronograma de actividades a elaborar.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN <small>(fechas precisas de inicio y de término)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reporte Inicial)</small>	COSTOS INCURRIDOS <small>(en miles de \$)</small>
1	Acción	18-06-2025	Metodología CH-5 para la ejecución de medición de material particulado en fuentes fijas	Reporte Inicial	2.297.000
	Medir calderas			Informes de material particulado ejecutados por la ETFA autorizada Axis	
	Forma de Implementación				
	Ejecución de mediciones de MP a través de ETFA autorizada				

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
------------------	-------------	--------------------------------------	-----------------------------	------------------------	------------------	-------------------------

	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Acción	01-09-2025	Informes de material particulado ejecutados por la ETFA autorizada Axis	Reporte Inicial	1.00 0.00 0	Impedimentos
	Carga de informes	05-09-2025		Revisión de informes ejecutados.		Tiempo de revisión de sistema QA/QC de SISAT
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Ingreso a portal SISAT			Ingreso en portal SISAT, para que los informes queden en status de enviado.		Remitir informes ejecutados a través de oficina de parte de SMA
			Reporte final			
			Informe aprobado en portal SISAT			

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)

		de otras acciones)				
1	Acción	01-10-2025	DS.49/2015	Reportes de avance	50.000	Impedimentos
	Revisión de aplicabilidad de medición de SO2			01-10-2025		No existe
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Revisión de parámetros de calderas operativas en comunidad.			30-10-2025		No aplica
2	Acción	01-11-2025	Metodología CH-6C	Reportes de avance	5.000.000	Impedimentos
	Medición de SO2 calderas			01-11-2025		Disponibilidad de ETFA para entregar programación de ejecución.
	Forma de implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Ejecución de metodología con ETFA			30-11-2025		Realizar estimación de emisiones de calderas.

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
1	Acción	1			Reportes de avance	0
	Regularización de portales ambientales				01-12-2025	

	Forma de implementación	01-12-2025	DS.49/2015	Reporte final		
	Revisión de portal RFyP, RUEA y SISAT. Además de portal de Seremi en Línea.			31-12-2025		

COMPLETAR PARA LA TOTALIDAD DE LAS INFRACCIONES:

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	15	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Ejecución de mediciones de material particulado
	1	Carga de informes en portal SISAT
	1	Análisis de requerimiento de ejecución de medición de SO2

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual	x	
	Bimestral		
	Trimestral		
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Ejecución de mediciones de material particulado	
	1	Carga de informes en portal SISAT	
	1	Análisis de requerimiento de ejecución de medición de SO2	

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL		Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Ejecución de mediciones de material particulado
	1	Carga de informes en portal SISAT
	1	Análisis de requerimiento de ejecución de medición de SO2

ANEXO 1
PERSONERIA DEL REPRESENTANTE LEGAL



REP. N° 683-2022

gbs

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

COMUNIDAD EDIFICIO DOÑA ISIDORA

EN TALCA, REPUBLICA DE CHILE, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós, ante mí, **ANGELITA DE LA PAZ HORMAZÁBAL ALEGRÍA**, abogado, Notario Público Titular de las Comunas de Talca, Maule, San Clemente, San Rafael, Penciahue, Pelarco y Río Claro, con oficio en esta ciudad, calle uno sur numero novecientos veinticinco, local uno, Comparece: don **RODOLFO EMILIO LOPEZ GARCIA**, cédula nacional de identidad número ocho millones ochenta y dos mil seiscientos ocho guion

siete, chileno, divorciado, administrador, domiciliado en dos sur número mil doscientos ochenta y cinco de la ciudad de Talca; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone:

Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta, que rola en el Libro de Actas respectivo, que he tenido a la vista en este acto, copié y devolví: "Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública ACTA, que he tenido a la vista en este acto, copié y devolví: "ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA COMUNIDAD EDIFICIO DOÑA ISIDORA. En Talca, con fecha 26 de Abril del año dos mil veinte dos. En Edificio Doña Isidora, ubicado en Avenida Isidoro del Solar numero doscientos ochenta de la ciudad de Talca, en la sala de reuniones del edificio, se realizó la Asamblea Extraordinaria de copropietarios. **PRIMERO:** Citó a Asamblea Extraordinaria el Administrador de Comunidad Edificio doña Isidora, Sr. Rodolfo López García, en cumplimiento de la Legislación vigente referente a Copropiedad inmobiliaria o Condominios, Ley 21. 442. **SEGUNDO:** Tabla de Asamblea. 1. Elección del Comité de Administración. 2. Compra de una caldera a petróleo. **TERCERO:** Se da inicio a la asamblea a las 19.00 horas en primera citación, no habiendo quórum. Se procede a la segunda citación a las 19.30 horas, con un Quórum de 62,9%, por lo tanto, se da inicio a la Asamblea Extraordinaria. **CUARTO:** El listado de los copropietarios asistentes a la reunión y aquellos representados por poder acreditado ante la administración, se detallan del siguiente desglose. Los copropietarios asistentes, fueron los siguientes departamentos: 201,202,401,501,502,601,801,802,901,1002 y 1101. Los copropietarios representados, fueron los departamentos: 402 y 702. Además, se



encuentra presente, Sr. Rodolfo López García, Administrador del Edificio.

QUINTO: Se pregunta quien se ofrece de los propietarios para ser presidente del comité, al no haber respuesta, se pregunta directamente a don Héctor Enrique Bobadilla Toledo, C.I. N° 6.605.401-2 si acepta el cargo y el me responde que si acepta, después se ofrece la Sra. María Alejandra Laplagne Herrera C.I. N° 9.919.671-8 para seguir como secretaria y don Ítalo Alejandro Folli Lara, C.I. N°7.233.419-1 como Director, se consulta a la asamblea si están de acuerdo y no habiendo quien se oponga, todos son ratificados como integrantes del comité de administración. **SEXTO:** Se pasa al segundo punto de la tabla, la compra de una caldera, ya que una de las calderas existentes esta mala y se peligra que la otra también se detenga al estar funcionando al 60 %, pudiendo fallar en cualquier momento. Por lo que se necesita urgente comprar una caldera y quemador para poder tener agua caliente y calefacción segura en todo el edificio. Expone la Sra. María Alejandra Laplagne que se recibieron cinco presupuestos de distintas empresas, siendo la empresa ClimaIndustrial que vende la caldera y Serklima la que vende el quemador los presupuestos más bajos. Se aprueba la compra de la caldera y quemador por parte de todos los propietarios asistentes, considerando pagar el 50% con los fondos de reserva existentes y el otro 50% en dos cuotas. **SÉPTIMO: Varios:** se conversa con gran preocupación por parte de propietarios, filtraciones de agua en el edificio, las cuales provienen de los pisos superiores por el riego de las jardineras, siendo responsabilidad del propietario del piso superior el velar por que esto no ocurra y reparar los daños que este ocasione al departamento inferior. Se explica que se hizo un estudio y revisión por la empresa MyM Servicios Ltda., la cual entrega como conclusión que: se

descarta cualquier tipo de filtración en: Shaff, ramales, redes húmedas, arranques y/o red de agua caliente. Las filtraciones de agua provienen de los departamentos superiores por sellos en tina, lavaplatos u otros motivos, pero el motivo principal la mala impermeabilización de todo el edificio y la mayor filtración la causa el riego de jardineras. **SE RECUERDA QUE ESTA Estrictamente Prohibido el Riego en las Jardineras, Lado Norte y Lado Sur. Se Pueden Sacar las Plantas y Colocarlas en Maceteros.** Se habla de la posibilidad a futuro de cambiar las calderas por unas eléctricas más modernas y de bajo consumo, previo estudio y cotizaciones respectivas. Se da a conocer petición por parte de la Sra. María Muñoz (personal aseo) y Don Rafael Cepeda (conserje), para llegar a un acuerdo de pago de sus años de servicio que ya son más de 11 años, por salud ellos quieren ya ir a descansar. Se platea y se verá el monto a pagar, para poder ver cuánto se podrá pagar por sus años de común acuerdo. Por futuros pagos de años de servicio es que se acordó cobrar en los gastos comunes un fondo Laboral, para estar cubiertos en otros casos futuros. Se conversa la preocupación de ver el estado de las mangueras de incendio en cada piso, se pedirá asesoría y revisión a los Bomberos, para que ellos nos digan si hay que cambiar.

OCTAVO: El Comité de Administración otorga poder al Presidente don: Héctor Enrique Bobadilla Toledo, C.I. N° 6.605.401-2, para que actuando en nombre representación del Comité de Administración de la Comunidad Edificio Doña Isidora, la represente con las más amplias facultades ante toda institución sea pública o privada, empresas de servicios, municipalidades, instituciones bancarias y similares, pudiendo abrir y/o cerrar cuentas bancarias de cualquier clase, tomar instrumentos de ahorro,



tomar fondos mutuos, retirar vale vistas y depositar en cuentas de la comunidad. Se le faculta para celebrar todo tipo de contratos y en general representar al Edificio Doña Isidora ante todas y cada una de las personas naturales o jurídicas que sea necesario para su operación, pudiendo delegar este poder en todo o en parte. Asimismo, se otorga poder especial amplio bancario, a cada uno de los miembros del comité de administración Señores: Héctor Enrique Bobadilla Toledo ,Presidente,C.I 6.605.401-2, María Alejandra Laplagne Herrera, secretaria , C.I. N° 9.919.671-8 , Ítalo Alejandro Folli Lara , Director , C.I. 7.233.419-1 , para que actuando conjunta o separadamente, cada uno de ellos, pueda registrar sus firmas para actuar en la cuenta corriente perteneciente a la Comunidad Edificio Doña Isidora del Banco Scotiabank N° 970008195. Al efecto, los mandatarios designados podrán depositar, girar, endosar, cobrar y cancelar cheques, reconocer saldos, retirar Talonarios de cheques, tomar fondos mutuos y en general realizar con las más amplias facultades, todas y cada una de las actuaciones que sean necesarias ante el banco señalado para el adecuado ejercicio de sus facultades de administrar la cuenta corriente de la comunidad. Se faculta al Administrador del Edificio Doña Isidora don Rodolfo Emilio López García C.I. N° 8.082.608-7, para reducir a escritura pública la presente acta, con todas las facultades necesarias para ello. Se puso término a la Asamblea siendo las 21,00 horas, para constancia se extiende y firma Acta el nuevo Comité de Administración. Hay firma ilegible Héctor Enrique Bobadilla Toledo C.I 6.605.401-2 - Presidente. Hay firma ilegible María Alejandra Laplagne Herrera C.I 9.919.671-8 – Secretaria. Hay firma ilegible Ítalo Alejandro Folli Lara C.I 7.233.419-1 - Director. Hay firma ilegible Rodolfo Emilio López García C.I

8.082.608-7 – Administrador. "Conforme.- En comprobante y previa lectura
firma y ratifica. - Se da copia. - Minuta redactada conforme al Libro de Actas
respectivo.- NÚMERO DE REPERTORIO: 683-2022.- DOY FE.-



RODOLFO EMILIO LOPEZ GARCIA, RUT: 8.082.608-7



**LA COPIA QUE ANTECEDE
ES TESTIMONIO FIEL DE
SU ORIGINAL - TALCA**

16 MAY 2022



ANEXO 2
CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 3
ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA

Informe Consolidado de Gasto Común

Egresos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	% Total Gastos
Proveedores	\$ 4.853.693	\$ 4.316.790	\$ 5.127.122	\$ 5.322.252	\$ 5.556.506	\$ 5.802.888	\$ 6.847.992	\$ 6.490.476	\$ 6.841.377	\$ 7.588.382	\$ 6.684.135	\$ 4.937.453	\$ 70.369.066	57.27 %
Articulos de limpieza	\$ 65.652	\$ 0	\$ 52.058	\$ 67.373	\$ 0	\$ 61.434	\$ 80.474	\$ 87.495	\$ 30.146	\$ 99.882	\$ 146.050	\$ 141.178	\$ 831.742	0.68 %
Certificacion de ascensores	\$ 0	\$ 0	\$ 396.506	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 396.506	0.32 %
Mantenion de Calderas	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 197.775	\$ 367.174	\$ 169.398	\$ 0	\$ 734.347	0.6 %
Mantenion de Piscina	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 0	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 0	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 700.000	0.57 %
Mantenimiento	\$ 475.905	\$ 764.194	\$ 765.933	\$ 475.905	\$ 475.905	\$ 587.815	\$ 475.905	\$ 475.905	\$ 475.905	\$ 475.905	\$ 475.903	\$ 0	\$ 5.925.180	4.82 %
Mantenimiento de ascensores	\$ 289.249	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 293.384	\$ 294.618	\$ 295.326	\$ 295.725	\$ 297.125	\$ 298.074	\$ 300.001	\$ 301.472	\$ 2.664.974	2.17 %
Mantenimiento de bombas	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 292.590	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 1.062.590	0.86 %
Mantenimiento zonas comunes	\$ 1.102.860	\$ 0	\$ 0	\$ 35.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.138.560	0.93 %
Otros	\$ 748.727	\$ 1.389.296	\$ 2.165.325	\$ 2.979.384	\$ 3.087.917	\$ 3.159.721	\$ 4.352.987	\$ 3.988.051	\$ 4.179.126	\$ 4.642.047	\$ 3.973.483	\$ 2.731.503	\$ 37.397.567	30.43 %
Servicios de Jardineria	\$ 83.300	\$ 83.300	\$ 83.300	\$ 83.300	\$ 83.300	\$ 83.300	\$ 83.300	\$ 83.300	\$ 83.300	\$ 83.300	\$ 83.300	\$ 83.300	\$ 999.600	0.81 %
Servicios de administracion	\$ 476.000	\$ 476.000	\$ 476.000	\$ 476.000	\$ 476.000	\$ 476.000	\$ 476.000	\$ 476.000	\$ 476.000	\$ 476.000	\$ 476.000	\$ 476.000	\$ 5.712.000	4.65 %
Servicios de vigilancia	\$ 1.472.000	\$ 1.464.000	\$ 1.048.000	\$ 912.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 944.000	\$ 944.000	\$ 1.032.000	\$ 1.006.000	\$ 920.000	\$ 1.064.000	\$ 12.806.000	10.42 %
Servicios	\$ 641.038	\$ 876.269	\$ 863.688	\$ 1.055.844	\$ 1.151.831	\$ 811.734	\$ 663.062	\$ 1.561.147	\$ 1.251.206	\$ 1.219.140	\$ 2.184.829	\$ 903.889	\$ 13.183.677	10.73 %
Agua	\$ 91.813	\$ 302.157	\$ 306.683	\$ 360.290	\$ 353.693	\$ 179.890	\$ 18.320	\$ 20.580	\$ 20.960	\$ 23.040	\$ 47.940	\$ 184.020	\$ 1.909.386	1.55 %
Electricidad	\$ 505.400	\$ 530.400	\$ 513.000	\$ 651.300	\$ 753.700	\$ 587.200	\$ 600.000	\$ 1.495.800	\$ 1.185.200	\$ 1.196.100	\$ 2.091.600	\$ 674.200	\$ 10.783.900	8.78 %
Mi conserje S.A.	\$ 43.825	\$ 43.712	\$ 44.005	\$ 44.254	\$ 44.438	\$ 44.644	\$ 44.742	\$ 44.767	\$ 45.046	\$ 0	\$ 45.289	\$ 45.669	\$ 490.391	0.4 %
Caja menor	\$ 10.650	\$ 72.970	\$ 100.173	\$ 60.730	\$ 47.772	\$ 69.440	\$ 21.860	\$ 67.560	\$ 0	\$ 100.000	\$ 101.040	\$ 62.030	\$ 714.225	0.58 %
Caja Chica	\$ 10.650	\$ 72.970	\$ 100.173	\$ 60.730	\$ 47.772	\$ 69.440	\$ 21.860	\$ 67.560	\$ 0	\$ 100.000	\$ 101.040	\$ 62.030	\$ 714.225	0.58 %
Seguro	\$ 180.506	\$ 0	\$ 0	\$ 228.000	\$ 224.597	\$ 225.432	\$ 225.473	\$ 226.476	\$ 227.462	\$ 227.784	\$ 227.873	\$ 230.217	\$ 2.223.820	1.81 %
Seguros Generales	\$ 180.506	\$ 0	\$ 0	\$ 228.000	\$ 224.597	\$ 225.432	\$ 225.473	\$ 226.476	\$ 227.462	\$ 227.784	\$ 227.873	\$ 230.217	\$ 2.223.820	1.81 %
Banco	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0 %
Remuneraciones	\$ 2.255.124	\$ 2.187.647	\$ 2.380.883	\$ 3.035.805	\$ 2.508.063	\$ 2.478.001	\$ 2.965.996	\$ 2.578.432	\$ 3.002.293	\$ 2.463.719	\$ 2.339.958	\$ 2.344.781	\$ 30.540.702	24.85 %
Anticipo Aguinaldo	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.000	0.1 %
Anticipos	\$ 320.000	\$ 320.000	\$ 320.000	\$ 450.000	\$ 330.000	\$ 330.000	\$ 330.000	\$ 0	\$ 330.000	\$ 330.000	\$ 330.000	\$ 330.000	\$ 3.720.000	3.03 %
Caja de Compensacion	\$ 32.496	\$ 30.492	\$ 71.966	\$ 94.017	\$ 74.765	\$ 83.389	\$ 107.313	\$ 104.298	\$ 108.934	\$ 88.038	\$ 81.629	\$ 81.879	\$ 959.216	0.78 %
Leyes Sociales	\$ 284.323	\$ 248.575	\$ 232.377	\$ 249.194	\$ 248.249	\$ 234.895	\$ 264.720	\$ 263.826	\$ 289.082	\$ 216.056	\$ 217.202	\$ 217.588	\$ 2.946.087	2.4 %
Mutual de Seguridad	\$ 17.911	\$ 17.321	\$ 19.105	\$ 72.232	\$ 60.597	\$ 59.711	\$ 73.432	\$ 71.704	\$ 74.253	\$ 62.760	\$ 59.236	\$ 59.373	\$ 647.635	0.53 %
Sueldo Liquidado	\$ 1.620.394	\$ 1.571.259	\$ 1.737.435	\$ 2.170.362	\$ 1.794.452	\$ 1.770.006	\$ 2.190.531	\$ 2.138.604	\$ 2.080.024	\$ 1.766.865	\$ 1.651.891	\$ 1.655.941	\$ 22.147.764	18.02 %
Ingresos Varios	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0 %
Gastos Condominio	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0 %
Servicios Profesionales (Gastos Notariales)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0 %

TOTAL GASTOS COMUNES	\$ 7.941.011	\$ 7.453.676	\$ 8.471.866	\$ 9.702.631	\$ 9.488.769	\$ 9.387.495	\$ 10.724.383	\$ 10.924.091	\$ 11.322.338	\$ 11.599.025	\$ 11.537.835	\$ 8.478.370	\$ 117.031.490	95.24 %
Fondo de Reserva	\$ 397.051	\$ 372.684	\$ 423.593	\$ 485.132	\$ 474.438	\$ 469.375	\$ 536.219	\$ 546.205	\$ 566.117	\$ 579.951	\$ 576.892	\$ 423.919	\$ 5.851.575	4.76 %
TOTAL GENERAL A COBRAR	\$ 8.338.062	\$ 7.826.360	\$ 8.895.459	\$ 10.187.763	\$ 9.963.207	\$ 9.856.870	\$ 11.260.602	\$ 11.470.296	\$ 11.888.455	\$ 12.178.976	\$ 12.114.727	\$ 8.902.289	\$ 122.883.065	100 %

ANEXO 4

FORMULACIÓN DE CARGOS RES. EX.Nº1/ROL F-025-2025



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A COMUNIDAD
EDIFICIO DOÑA ISIDORA, TITULAR DEL
ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “EDIFICIO DOÑA
ISIDORA”**

RES. EX. N° 1/ ROL F-025-2025

Valparaíso, 30 DE JULIO DE 2025

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°49, de 28 de octubre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comuna de Talca y Maule (en adelante, “D.S. N°49/2015” o “PDA Talca y Maule”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas regionales y Sección de atención a públicos y regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR E INSTRUMENTO FISCALIZABLE

1. La Comunidad Edificio Doña Isidora (en adelante, “titular”), Rol Único Tributario N° 56.080.830-5, es titular del establecimiento denominado “Edificio Doña Isidora”, ubicado en calle Diagonal Isidoro del Solar N°280, comuna de Talca, Región del Maule. La unidad fiscalizable se encuentra sujeta al siguiente instrumento de carácter ambiental:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



1.1 De acuerdo con la ubicación del establecimiento, el titular se encuentra sujeto a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 49/2015, que entró en vigencia el día 28 de marzo de 2016.

II. GESTIONES REALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

2. Con fecha 10 de noviembre de 2023, la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") derivó la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), el expediente e Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2807-VII-PPDA, que detalla el examen de información realizado por esta SMA, según se indica a continuación:

2.1 Con fecha 31 de agosto de 2022, el titular ingresó al Sistema de Seguimiento Atmosférico (en adelante, "SISAT") un reporte asociado a la fuente fija de tipo caldera con registro SSMAU-224, de 25 de agosto de 2000, que utiliza Petróleo N°2 como combustible y tiene una potencia térmica nominal de 0,3 MWt, la que se encuentra registrada en la plataforma con el código identificador RFP CA-OR-25228.

2.2 El informe reportado corresponde al informe isocinético N° IA 185, de 24 de junio de 2022, elaborado por Ecoigen Fiscalización Ambiental. El muestreo se llevó a cabo el día 25 de mayo de 2022 y arrojó como resultado una concentración corregida de material particulado de 5,2 mg/m³N.

2.3 El titular mantiene catastrada una segunda fuente fija tipo caldera con registro SSMAU-223, de 25 de agosto de 2000, que utiliza Petróleo N°2 como combustible y tiene una potencia térmica nominal de 0,3 MWt, la que se encuentra registrada en la plataforma con el código identificador RFP CA-OR-25225. Respecto de esta fuente no se han reportado informes isocinéticos en la plataforma SISAT.

3. Previamente, a propósito de fiscalizaciones realizadas en la UF, cuyo detalle se encuentra en los expedientes de fiscalización **DFZ-2019-1534-VII-PPDA**¹ y **DFZ-2019-1533-VII-PPDA**², se tiene registro de que el titular realizó un muestreo con fecha 13 de septiembre de 2019 para la fuente SSMAU-224 y un muestreo con fecha 12 de septiembre de 2019 para la fuente SSMAU-223.

¹ El expediente DFZ-2019-1534-VII-PPDA se encuentra publicado en SNIFA. Se asocia a la inspección ambiental realizada en la UF el día 29 de julio de 2019, cuyo análisis se centra en la fuente tipo caldera con registro SSMAU-224.

² El expediente DFZ-2019-1533-VII-PPDA se encuentra publicado en SNIFA. Se asocia a la inspección ambiental realizada en la UF el día 29 de julio de 2019, cuyo análisis se centra en la fuente tipo caldera con registro SSMAU-223.



4. Adicionalmente, con fecha 3 de abril de 2025, mediante la Resolución Exenta N°562/2025 se requirió información al titular respecto de los informes isocinéticos asociados a sus dos fuentes que no hubieren sido cargados en la plataforma SISAT, en el plazo de 5 días hábiles. Dicha resolución fue notificada con fecha 15 de abril de 2025, según el comprobante de seguimiento de Correos de Chile que forma parte del expediente del presente procedimiento. Con la misma fecha, 15 de abril de 2025, ingresó una presentación mediante Oficina de Partes virtual de esta Superintendencia, desde el correo electrónico: edificiodonaisidora2021@gmail.com. Dicha presentación contiene los siguientes documentos:

4.1 Informe Isocinético N°2307-321, de 24 de agosto de 2023, elaborado por Ecoingen, con fecha de muestreo de 19 de julio de 2023, asociado a la caldera SSMAU 224, con un resultado corregido de MP de 21,4 mg/m³N.

4.2 Informe Isocinético N°2307-320, de 24 de agosto de 2023, elaborado por Ecoingen, con fecha de muestreo de 19 de julio de 2023, asociado a la caldera con registro D.S. 138 N°CA-OR-58753, con un resultado corregido de MP de 5,1 mg/m³N.

4.3 Informe Isocinético N°201909-23, de 21 de octubre de 2019, elaborado por Ecoingen, con fecha de muestreo de 12 de septiembre de 2019, asociado a la caldera SSMAU 223, con un resultado corregido de MP de 8,20 mg/m³N.

5. De acuerdo a todos antecedentes señalados, se concluye la existencia de las siguientes tres fuentes fijas en la UF:

Tabla N°3. Características de las fuentes fijas de la UF

Registro	Fecha de Registro	Potencia	Combustible	Sector
SSMAU-223	25 de agosto de 2000	0,3 MWt	Petróleo N°2	Residencial
SSMAU-224	25 de agosto de 2000	0,3 MWt	Petróleo N°2	Residencial
Caldera sin registro SSMAU. (CA-OR-58753)	Registro en trámite. El Informe Técnico Individual es de 06 de marzo de 2023 y el año de fabricación registrado es de 2021.	0,39 MWt	Petróleo Diesel	Residencial

Fuente. Elaboración propia.

III. HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN

6. El D.S. N° 49/2015, señala en su artículo 3° que para los efectos de lo dispuesto en el presente decreto se entenderá por Caldera "Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar



vapor de agua, mediante la acción del calor”; por Caldera Existente “Aquella caldera que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan o aquella que entrará en operación dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha”; y por Caldera Nueva “Aquella caldera que entra en operación después de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan”.

7. Luego, el inciso primero del artículo 38 del D.S. N° 49/2015 señala que: “Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N° 23:

Tabla 1. Límites máximos de emisión para calderas nuevas y existentes

Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)	
	Caldera Existente	Caldera Nueva
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50
Mayor o igual a 300 kWt o menor a 1 MWt	50	50
Mayor o igual a 1 MWt o menor a 20 MWt	50	30
Mayor o igual a 20 MWt	30	30

Fuente. D.S. N° 49/2015, Art. 38, Tabla N° 23.

8. Respecto de los plazos de cumplimiento, el mismo artículo 38 del D.S. N°49/2015 señala que las calderas existentes “deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial”, mientras que respecto de las calderas nuevas indica que “deberán cumplir las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación”.

9. Por su parte, el artículo 42 del D.S. N°49/2015, señala que “Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP y SO₂, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente. La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente:

Tabla N°2. Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO₂

Tipo de combustible	Una medición cada “n” meses			
	Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional	
	MP	SO ₂	MP	SO ₂
1. Leña	6	-	12	-
2. Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12
3. Carbón	6	6	12	12
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	6	-	12	-



5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	12	-	18	-
6. Petróleo diésel	12	-	24	-
7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento			

Fuente. D.S. N° 49/2015, Art. 42, Tabla N° 26.

10. Debido a que las calderas con registro **SSMAU-223 y SSMAU-224** se encontraban operando a la fecha de entrada en vigencia del PDA Talca y Maule, que fue el 18 de marzo de 2016, se puede concluir que ambas corresponden a la categoría de calderas existentes, motivo por el cual deben acreditar el cumplimiento al límite de emisión a contar del 18 de marzo de 2019, es decir, luego de 36 meses desde la publicación del Plan en el Diario Oficial. Adicionalmente, como las fuentes con registro **SSMAU-223 y SSMAU-224** corresponden a calderas existentes con una potencia mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt, les aplica un límite de emisión de 50 mg/m³N y se encuentran sujetas a una frecuencia de medición de 24 meses, por pertenecer al sector residencial³.

11. Por su lado, debido a que la caldera sin registro fue fabricada el año 2021 (es decir, de manera posterior a 12 meses después de la entrada en vigencia del PDA, que corresponde al 28 de marzo de 2016), de acuerdo al Informe Técnico Individual que forma parte del informe isocinético N°2307-320, de 24 de agosto de 2023, elaborado por Ecoingen, se puede concluir que la misma corresponde a una caldera nueva, motivo por el cual debe acreditar el cumplimiento del límite de emisión de MP desde su entrada en operación. Adicionalmente, como la caldera sin registro cuenta con una potencia mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt, les aplica un límite de emisión de 50 mg/m³N y se encuentran sujetas a una frecuencia de medición de 24 meses, por pertenecer al sector residencial⁴.

12. Luego, tras el análisis del IFA DFZ-2023-2807-VII-PPDA, así como de la información contenida en la plataforma SISAT, de la revisión de los expedientes de fiscalización publicados en SNIFA y del análisis de la información presentada por el titular mediante Oficina de Partes, fue posible constatar que el titular realizó los siguientes muestreos por cada una de las tres fuentes de las que se tiene registro:

Tabla N°4. Reportes de informes isocinéticos en SISAT y mediante entrega material a SMA

³Mediante Oficio Ord. N°210258 de fecha 22 de enero de 2021, el Ministerio del Medio Ambiente indicó respecto de la solicitud de interpretación sobre el alcance de los conceptos "sector comercial" y "sector industrial" que "(...) En efecto, es claro que en los referidos planes (Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental), el alcance de los términos "sector comercial", "sector residencial", "sector industrial", tienen relación con el giro de la actividad y no con los planos reguladores comunales (...)"

⁴Mediante Oficio Ord. N°210258 de fecha 22 de enero de 2021, el Ministerio del Medio Ambiente indicó respecto de la solicitud de interpretación sobre el alcance de los conceptos "sector comercial" y "sector industrial" que "(...) En efecto, es claro que en los referidos planes (Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental), el alcance de los términos "sector comercial", "sector residencial", "sector industrial", tienen relación con el giro de la actividad y no con los planos reguladores comunales (...)"



Caldera	Informe reportado	Fecha muestreo	Estado SISAT
SSMAU-223	N°201909-23 de Ecoingen Fiscalización Ambiental SpA	12 de septiembre de 2019	Reportado en SISAT
SSMAU-224	N°201909-24 de Ecoingen Fiscalización Ambiental SpA	13 de septiembre de 2019	Reportado en SISAT
	N° IA 185, elaborado por Ecoingen Fiscalización Ambiental.	25 de mayo de 2022	Reportado en SISAT y validado
	N°2307-321, elaborado por Ecoingen Fiscalización Ambiental.	19 de julio de 2023	No reportado
Sin registro SSMAU. registro D.S. 138 N°CA-OR-58753	N°2307-320, elaborado por Ecoingen Fiscalización Ambiental.	19 de julio de 2023	No reportado

Fuente. Elaboración propia en base a SISAT

13. Entonces, teniendo presente la categoría de caldera existente, así como la periodicidad exigible, a continuación, se presenta una tabla con los periodos de medición para cada una de las dos fuentes existentes, en comparación con las mediciones efectivamente realizadas.

Tabla 5. Identificación de periodos de medición de calderas existentes de la UF

Medición	Periodo	Caldera SSMAU-223	Caldera SSMAU-224
Primera	18 de marzo de 2016 y el 18 de marzo de 2019.	No informa	No informa
Segunda	19 de marzo de 2019 y 18 de marzo de 2021.	Muestreo 12-09-19	Muestreo 13-09-19
Tercera	19 de marzo de 2021 y 18 de marzo de 2023.	No informa	Muestreo 25-05-22
Cuarta	19 de marzo de 2023 y 18 de marzo de 2025.	No informa	Muestreo 19-07-2023

Fuente. Elaboración propia.

14. Por otro lado, teniendo presente la categoría de caldera nueva de la fuente sin registro, así como la periodicidad exigible, a continuación, se presenta una tabla con los periodos de medición correspondientes, sobre la base



de los antecedentes que constan en poder de esta Superintendencia a la fecha del presente acto administrativo, en comparación con las mediciones efectivamente realizadas.

Tabla 5. Identificación de periodos de medición de caldera nueva de la UF

Medición	Periodo	Caldera Registro DS 138 CA-OR-58753
Primera	1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2023	No informa
Segunda	1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2025	19-07-2023

Fuente. Elaboración propia.

15. De acuerdo con lo señalado, y en base a los antecedentes disponibles, se estima que el hallazgo referido a no haber realizado los muestreos isocinéticos para la caldera **SSMAU-223** y la **caldera sin registro**, con la frecuencia exigida, es decir, cada 24 meses⁵, reviste las características de una infracción de aquellas establecidas en el artículo 35, letra c), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en el PDA Talca y Maule.

16. Al respecto, no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima preliminarmente que esta constituye una infracción de carácter leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

17. Mediante Memorándum D.S.C. N° 580/2025, de fecha 30 de julio de 2025, se procedió a designar a Lilian Solís Solís como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Matías Carreño Sepúlveda como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE COMUNIDAD EDIFICIO DOÑA ISIDORA, Rol Único Tributario N° 56.080.830-5, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35, letra c), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de

⁵No se reportaron muestreos durante los siguientes periodos en los últimos 36 meses: i) Para la caldera SSMAU-223, entre el 19 de marzo de 2021 y 18 de marzo de 2023 y; entre el 19 de marzo de 2023 y 18 de marzo de 2025; ii) Para la caldera sin registro, entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2023.



las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normas y medidas eventualmente infringidas																																	
1	<p>No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 42 del D.S. N°49/2015, mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 38 del D.S. N°49/2015, respecto de las siguientes calderas durante los siguientes periodos:</p> <p>i) Para la caldera SSMAU-223, entre el 19 de marzo de 2021 y 18 de marzo de 2023 y; entre el 19 de marzo de 2023 y 18 de marzo de 2025.</p> <p>ii) Para la caldera sin registro, entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2023.</p>	<p>D.S. N°49/2015, Artículo 3:</p> <p><i>“Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por: (...) Caldera Existente: Aquella caldera que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan o aquella que entrará en operación dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha”.</i></p> <p>D.S. N°49/2015, Artículo 38:</p> <p><i>“Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N° 23 (...) i. Plazos de cumplimiento: a) Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial (...)”.</i></p> <p>D.S. N°49/2015, Artículo 42:</p> <p><i>“Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP y SO₂, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente. La periodicidad de la medición discreta <u>dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente:</u></i></p> <p>Tabla N°26: Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO₂</p> <table border="1" data-bbox="619 1422 1287 1778"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Tipo de combustible</th> <th colspan="4">Una medición cada “n” meses</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Sector industrial</th> <th colspan="2">Sector residencial, comercial e institucional</th> </tr> <tr> <th>MP</th> <th>SO₂</th> <th>MP</th> <th>SO₂</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Leña</td> <td>6</td> <td>-</td> <td>12</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>2. Petróleo N°5 y N°6</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>12</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>3. Carbón</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>12</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible</td> <td>6</td> <td>-</td> <td>12</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de combustible	Una medición cada “n” meses				Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional		MP	SO ₂	MP	SO ₂	1. Leña	6	-	12	-	2. Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12	3. Carbón	6	6	12	12	4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	6	-	12	-
Tipo de combustible	Una medición cada “n” meses																																		
	Sector industrial			Sector residencial, comercial e institucional																															
	MP	SO ₂	MP	SO ₂																															
1. Leña	6	-	12	-																															
2. Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12																															
3. Carbón	6	6	12	12																															
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	6	-	12	-																															



N°	Hecho constitutivo de infracción	Normas y medidas eventualmente infringidas				
		5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	12	-	18	-
		6. Petróleo diésel	12	-	24	-
		7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento			

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto administrativo, el Cargo N° 1 como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones leves “los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”. Lo anterior, en consideración a que a la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LOSMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LOSMA determina que éstas podrán ser objeto de “amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales”.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LOSMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** el Expediente de Fiscalización con sus anexos y todos los antecedentes citados en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que los antecedentes del procedimiento se encuentran disponibles, para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital.

IV. **TENER PRESENTE LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso



primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, y en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, atendido que con ello no se perjudican derechos de terceros, el presunto infractor **tendrá un plazo ampliado de 15 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 22 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan en lo sucesivo sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud, mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

V. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. Conforme a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LOSMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se hace presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Para dicho efecto, deberá enviar un correo electrónico dirigido a las siguientes casillas: oficinadepartes@sma.gob.cl, lilian.solis@sma.gob.cl y carmen.salinas@sma.gob.cl.

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, se definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el



siguiente sitio web: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

VI. ENTENDER SUSPENDIDO EL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS, DESDE LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, en el caso que así fuese, hasta la resolución del mismo.

VII. TENER PRESENTE que, conforme al artículo 42 de la LOSMA, en caso de que el titular opte por presentar un Programa de Cumplimiento, con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y siempre que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN al titular para que, dentro del plazo para presentar descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería del representante legal del titular y, de apoderados(as), en caso de corresponder, para representar a la titular ante la Superintendencia del Medio Ambiente, acompañando documentación que lo acredite.
2. Balance tributario del titular correspondiente al año 2024.
3. Estados Financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) del titular correspondiente al año 2024.
4. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a las infracciones imputadas mediante la presente resolución, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Al respecto, se deberá acompañar la siguiente información: a) detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de las referidas medidas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho; b) detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas a la fecha de notificación de la presente resolución, señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago y; c) acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.

IX. TENER PRESENTE que, según lo establecido en el artículo 50 inciso segundo de la LOSMA, las diligencias de prueba que el titular estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser



pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por esta Fiscal Instructora. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de esta Superintendencia.

X. TENER PRESENTE que, las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

XI. FORMAS Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Resolución Exenta SMA N° 1026/2025, la información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. Por medio correo electrónico, dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a [REDACTED] durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al/la Representante Legal de Comunidad Edificio Doña Isidora, domiciliada para estos efectos en calle Diagonal Isidoro del Solar N°280, comuna de Talca, Región del Maule.



Lilian Solís Solís
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/CSG/LSS
Carta Certificada:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 12 de 13





- Representante Legal de Comunidad Edificio Doña Isidora, calle Diagonal Isidoro del Solar N°280, comuna de Talca, Región del Maule.

CC:

- Jefatura Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 13 de 13



ANEXO 5

RESPALDO DE CARGA DE INFORMES DE MP PERIODO 2025 EN SISAT

Respaldo de ingreso de informes de MP realizados el año 2025

Informes Muestreos/Medición

Fuente: CA-OR-58753 CALDERA DE CALEFACCIÓN **Combustible:** Petróleo N 2 (Diesel)

D.S. N° 49/2015 MMA PDA Talca y Maule

Listado de Informes

[+] Nuevo informe Muestreo/Medición

Número de Informe	Estado	Acción
25.06.102	Enviado	Ver

Cerrar

Informes Muestreos/Medición

Fuente: CA-OR-25228 Caldera 2 **Combustible:** Petróleo N 2 (Diesel)

D.S. N° 49/2015 MMA PDA Talca y Maule

Listado de Informes

[+] Nuevo informe Muestreo/Medición

Número de Informe	Estado	Acción
2205-185	Validado	Ver
2307-321	No enviado	Ver Eliminar
25.06.103	Enviado	Ver

Cerrar



**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO DE LA COMUNIDAD EDIFICIO DOÑA
ISIDORA, TITULAR DE "EDIFICIO DOÑA ISIDORA" Y
REALIZA OBSERVACIONES**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RES. EX. N° 2 / ROL F-025-2025

SANTIAGO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas regionales y Sección de atención a públicos y regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N°1026/2025"); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1° Con fecha 30 de julio de 2025, mediante la **Res. Ex. N° 1/ROL F-025-2025**, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") formuló cargos en contra de la **Comunidad Edificio Doña Isidora** (en adelante "titular"); titular de la unidad fiscalizable "Edificio Doña Isidora" (en adelante, "la UF").

2° A través de la misma, se imputó un cargo que constituye infracción conforme al artículo 35, literal c), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda, en este caso, del D.S. N° 49/2015. La formulación de cargos antes referida fue notificada al titular el día 8 de agosto de 2025, de acuerdo al comprobante de seguimiento de Correos de Chile que forma parte del expediente del presente procedimiento.



3° Con fecha 27 de agosto de 2025, estando dentro del plazo ampliado de oficio a través de la Res. Ex. N° 1/ ROL F-025-2025, Héctor Bobadilla Toledo presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"). Anexo al PDC, incorporó los siguientes documentos:

3.1. Copia del acta de asamblea extraordinaria de la Comunidad Edificio Doña Isidora reducida a escritura pública con fecha 16 de mayo de 2022 en la notaría de Talca de Angelita de la Paz Hormazábal Alegría, anotada bajo el repertorio N°683-2022;

3.2. Copia de la Cédula de Identidad de Héctor Bobadilla Toledo;

3.3. Informe consolidado de gastos comunes correspondientes al año 2024, emitido el 22 de agosto de 2025.

3.4. Copia de la formulación de cargos Rol F-025-2025;

3.5. Documento denominado "*Respaldo de ingreso de informes de MP realizados el año 2025*".

4° Luego, el 13 de noviembre de 2025, el titular complementó su presentación anterior, acompañando la copia autorizada de la escritura pública de 16 de mayo de 2022, anotada bajo el repertorio N°683, emitida con fecha 5 de noviembre de 2025, con la certificación del Archivero Judicial de Talca, de que no hay constancia al margen de que la misma haya quedado sin efecto.

5° Se precisa que para la dictación de la presente resolución se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, los que incluyen las presentaciones del titular y actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

6° En atención a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el referido PDC, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° Del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que éstas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo, las que serán indicadas a continuación.



A. Observaciones generales

8° De acuerdo con el artículo 7 del D.S. N° 30/2012 el PDC debe contar con a lo menos un *“Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento”*. Al respecto, de acuerdo a las observaciones específicas que se realizarán a la descripción de efectos de cada cargo, así como a las acciones propuestas, se requiere que para la presentación del PDC refundido, el titular actualice las metas propuestas, incluyendo dentro de las mismas el cumplimiento de la normativa infringida y, en caso de corresponder, la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados.

9° Asimismo, se solicita que **se enumeren las acciones del PDC en su conjunto**; es decir, para todos los tipos de acciones dentro del único cargo imputado. Las acciones deben ser presentadas en forma numerada -a través de un número identificador-, y de forma secuencial según su implementación. Deben utilizarse sólo números enteros correlativos (1, 2, 3, etc.).

10° Adicionalmente, el titular deberá **actualizar el estado de ejecución de las acciones** que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas, y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones específicas indicadas en la presente resolución. Al respecto, si bien la información relacionada con las acciones ejecutadas y en ejecución deben ser entregadas en el marco del reporte inicial, ante una eventual aprobación resulta necesario que la empresa presente en esta instancia de evaluación de PDC los antecedentes que den cuenta del estado de ejecución actual de dichas acciones, de manera que se pueda validar el carácter de *“en ejecución”* o *“ejecutadas”* propuesto, lo que deberá ser presentado en la siguiente versión de su PDC.

11° Además, se solicita presentar, en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, **el costo total propuesto del PDC**, conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

12° En el apartado de **Plan de seguimiento de plan de acciones y metas**, debe ajustar los plazos para el reporte inicial y reporte final, a 20 días hábiles, desde la notificación de la aprobación del programa y a partir de la finalización de la acción de más larga data, respectivamente.

13° Finalmente, y para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, *“SPDC”*), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada al Cargo N° 1, en el tenor que se señalará a continuación:

13.1 **Acción:** *“Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”*.



13.2 **Forma de implementación:** *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.*

13.3 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.*

13.4 **Costos:** *“\$0”.*

13.5 **Impedimentos eventuales:** *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **implicancia y gestión asociada de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

B. **Observaciones específicas**

14° El único cargo formulado, es decir, el **cargo N° 1**, consiste en *“No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 42 del D.S. N°49/2015, mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 38 del D.S. N°49/2015, respecto de las siguientes calderas durante los siguientes periodos: i) Para la caldera SSMAU-223, entre el 19 de marzo de 2021 y 18 de marzo de 2023 y; entre el 19 de marzo de 2023 y 18 de marzo de 2025. ii) Para la caldera sin registro, entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2023”.*

15° Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36, N°3, de la LOSMA, que prescribe que son infracciones leves *“los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”.* Lo anterior, en consideración a que a la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LOSMA.

16° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos, el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional, y el plan de seguimiento de este último.



B.1.1 Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N°1

17° En la sección "Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción", en lugar de lo señalado, se deberá transcribir de manera íntegra el cargo N°1 que se encuentra en la formulación de cargos¹.

18° Por otro lado, el titular presentó como descripción de los efectos negativos generados por la infracción lo siguiente: "En este caso los hechos constitutivos como infracción leve se pueden presentar como efectos negativos mínimos, dado que al no encontrarse cargados los informes de metodología y ejecutados, no permite a la entidad pertinente trazar los cumplimientos emanados según el PPDA de la región y de esta forma ejecutar los análisis regionales anuales de cumplimiento de emisiones". Conforme a lo establecido por el artículo 42 de la LOSMA, por el D.S. N° 30/2012, y por la Guía PDC, cabe relevar que en la caracterización o descarte de la existencia de efectos negativos presentada en el PDC, se deben identificar los efectos negativos **que pudieron o podrían ocurrir**, a partir de antecedentes técnicos que se estimen pertinentes, de modo que se identifiquen los potenciales efectos asociados a la infracción y/o se señalen aquellos efectos negativos que se materializaron con ocasión de la infracción. Si se identifica la generación de efectos negativos, **debe describirse en detalle las características de los efectos producidos**, tanto en el medio ambiente –para cada componente ambiental– como en la salud de las personas.

19° En definitiva, **sólo una adecuada caracterización de efectos, que contenga todos los antecedentes que lo justifiquen debidamente, permitiría satisfacer los criterios de aprobación de PDC de integridad y eficacia**, ya que, de lo contrario, no se permite evaluar la idoneidad y proporcionalidad de las acciones comprometidas y si estas son suficientes frente a los posibles efectos derivados de la infracción imputada.

20° A partir de todo lo dispuesto previamente, **la empresa deberá remitir una adecuada caracterización de los efectos negativos producidos por la infracción que considere que la ausencia de reporte de las mediciones isocinéticas de los periodos imputados generan en la autoridad incerteza respecto del cumplimiento del límite de emisión establecido por el PDA de Talca y Maule, por lo que existe la posibilidad de haber generado un aumento de emisiones de MP en la zona saturada a propósito de la utilización de las fuentes del Edificio Doña Isidora**. Por su parte, la sección "Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados" deberá actualizarse en base a la nueva caracterización de efectos requerida.

¹ "No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 42 del D.S. N°49/2015, mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 38 del D.S. N°49/2015, respecto de las siguientes calderas durante los siguientes periodos: i) Para la caldera SSMAU-223, entre el 19 de marzo de 2021 y 18 de marzo de 2023 y; entre el 19 de marzo de 2023 y 18 de marzo de 2025. ii) Para la caldera sin registro, entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2023".



B.1.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N°1

Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida

21° En el ítem "2.1 Metas" el titular describe lo siguiente: *"Se contempla que durante el mes de septiembre se encontrara regularizada la plataforma SISAT, lo que quiere decir la carga respectiva de los informes ejecutados, con su respectiva validación y aprobación en plataforma (...)"*. En coherencia con la infracción imputada y el plan de acciones propuesto con las correcciones que se realizan mediante la presente resolución, el titular deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *"Obtener información actualizada de las emisiones de MP que se liberan a la atmósfera, y reportarla oportunamente, lo que, a su vez, permite adoptar medidas pertinentes para cumplir con los límites fijados en el PDA de Talca y Maule, en caso de que se detecte una superación de los mismos"*.

22° La única acción ejecutada denominada *"Medir calderas"* deberá presentarse como una **acción en ejecución** y deberá modificarse en los siguientes aspectos:

22.1 En la sección **"Acción"** deberá indicar lo siguiente: *"Realizar mediciones de MP mediante muestreos isocinéticos, cuyos resultados deberán cumplir con el límite de emisión de MP establecido en el PDA Talca y Maule"*.

22.2 En la sección **"Forma de implementación"** deberá especificar las calderas que medirán material particulado y deberá incorporar el siguiente contenido mínimo: *"Se realizó una primera medición isocinética el 18 de junio de 2025 y posteriormente se realizará una segunda medición en un plazo de **18 meses** desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC. Los muestreos, mediciones y análisis deberán ser ejecutados por Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental con autorización vigente para los alcances específicos. En el caso de que las ETFA no tengan la capacidad para la ejecución de las actividades, podrán ser ejecutadas por una entidad autorizada por un organismo de la Administración del Estado para llevar a cabo tales actividades, en la medida que tal autorización se encuentre vigente al momento de iniciar la actividad de que se trate. Lo anterior también se aplicará respecto de aquella entidad que cuente con acreditación vigente en el Sistema Nacional de Acreditación administrado por el Instituto Nacional de Normalización, respecto de un área y alcance afin a las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo establecido en los párrafos precedentes, el titular deberá ejecutar tales actividades con alguna persona natural o jurídica que preste el servicio. El titular que se encuentre frente a una falta de capacidad de las ETFA para ejecutar la actividad deberá adjuntar a su reporte, la evidencia escrita de esta falta de capacidad, que debe ser entregada por todas las ETFA autorizadas en los alcances correspondiente. Los muestreos deben dar cumplimiento a la metodología de medición aprobada mediante la Resolución Exenta N° 2051, de 14 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general para la operatividad específica de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental en el componente ambiental aire y revoca resolución que indica"*.



22.3 En la sección "**Fecha de inicio y plazo de ejecución**" deberá indicar la fecha de la primera medición ya realizada e indicar un plazo máximo de 18 meses para la segunda medición.

22.4 En la sección "**Indicadores de cumplimiento**" deberá señalar lo siguiente: *"Las mediciones de MP mediante un muestreo isocinético son realizadas y los resultados cumplen con el límite de emisión establecidos en la norma"*.

22.5 En la sección "**Reporte final**" deberá indicarse *"1. Copia de los informes isocinéticos; 2. Comprobantes de pago del servicio"*.

23° Respecto de la única acción presentada en categoría "En ejecución", denominada "**Carga de informes**", deberá complementarse del siguiente modo:

23.1 En la sección "**Acción**" se reemplazará lo señalado por lo siguiente: *"Se realizará la carga de los informes isocinéticos no reportados previamente y de aquellos asociados al programa de cumplimiento en la plataforma SISAT de la SMA"*.

23.2 En la sección "**Forma de implementación**" se reemplazará lo señalado por lo siguiente: *"Se realizará la carga de cada uno de los informes isocinéticos de las fuentes del titular en la plataforma SISAT durante toda la ejecución del PDC. El plazo para cargar cada uno de los informes será de 5 días hábiles desde que es remitido por la ETA al titular"*.

23.3 En la sección "**Fecha de inicio y plazo de ejecución**" deberá indicar la fecha en que realizó la primera carga de los informes isocinéticos en la plataforma SISAT e indicar como plazo total de la acción: *"24 meses"*.

23.4 En la sección "**Indicadores de cumplimiento**" deberá señalar lo siguiente: *"Se realiza de manera oportuna la carga de todos los informes isocinéticos correspondientes a las fuentes fijas de la UF en la plataforma SISAT"*.

23.5 En la sección "**Reporte final**" deberá indicarse lo siguiente: *"No aplica"*.

23.6 En la sección "**Costos**" debe indicarse: *"\$0"*.

23.7 En la sección "**Impedimentos eventuales**" deberá indicar lo siguiente: *"Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento de la plataforma SISAT y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes"*. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **implicancia y gestión asociada** lo siguiente: *"Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital SISAT, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al*



vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. Luego de la rehabilitación la plataforma SISAT, deberá cargar los reportes correspondientes a la brevedad posible”.

24° Se sugiere **eliminar** las dos acciones principales por ejecutar, denominadas **“Revisión de aplicabilidad de medición de SO2”** y **“Medición de SO2 calderas”**, por resultar **innecesarias** en coherencia con la infracción imputada (ausencia de mediciones de MP) en conjunto con el plan de acciones propuesto con sus correspondientes correcciones.

25° Se debe **eliminar** la única acción de “2.2.4 Acciones alternativas” consistente en **“Regularización de portales ambientales”**, por cuanto la dificultad asociada al reporte de informes mediante la plataforma SISAT puede ser subsanada mediante la gestión consistente en realizar el ingreso mediante Oficina de Partes de esta Superintendencia, tal como fue contemplado respecto de la acción denominada “Carga de informes” que observó mediante el considerando 23 de la presente resolución.

RESUELVO:

I. **TENER POR ACREDITADA** la personería de Héctor Bobadilla Toledo para representar a la Comunidad Edificio Doña Isidora en el presente procedimiento sancionatorio.

II. **TENER POR PRESENTADO, DENTRO DE PLAZO**, el Programa de Cumplimiento ingresado por Héctor Bobadilla Toledo, con fecha 27 de agosto de 2025 y todos sus documentos anexos. Del mismo modo, tener por presentada la información ingresada con fecha 13 de noviembre de 2025.

III. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórense las **observaciones al PDC** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

IV. **SOLICITAR** a Héctor Bobadilla Toledo que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que el titular no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, las exigencias indicadas previamente, **el PDC se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos**.

V. **HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta SMA N° 1026/2025, la información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. Por medio correo electrónico, dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a [REDACTED]

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o
por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a la Comunidad Edificio Doña Isidora, domiciliada para estos efectos en calle Diagonal Isidoro del Solar N°280, comuna de Talca, Región del Maule.


Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/LSS

Carta Certificada:

- Comunidad Edificio Doña Isidora, calle Diagonal Isidoro del Solar N°280, comuna de Talca, Región del Maule.

CC:

- Jefatura Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

